



BANCO  
CENTRAL DE  
CUBA

**SUPERINTENDENTE**

Ciudad de la Habana,  
10 de marzo del 2014.

### **CIRCULAR No.1/2014**

**Para: Presidentes de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias.**

**A la Atención de: Funcionarios de Cumplimiento.**

La implementación del Decreto Ley No. 317, de fecha 7 de diciembre del 2013, "De la prevención y detección de operaciones en el enfrentamiento al lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y al movimiento de capitales ilícitos", establece las obligaciones de todos los que intervengan en la tramitación de operaciones financieras, encaminadas a prevenir y detectar las operaciones que se realicen para dar apariencia de legitimidad a cualquier activo, relacionadas con el lavado de estos, sus delitos determinantes, el financiamiento al terrorismo, a la proliferación de armas y otros relacionados de similar gravedad.

Las obligaciones de realizar la Debida Diligencia del Cliente y la de Reportar Operaciones Sospechosas constituyen pilares fundamentales para dicha prevención. De ese modo, se hace necesario precisar el alcance de algunos vocablos referido en esas bases legales.

Para apoyar el conocimiento sobre las nuevas disposiciones vigentes, hacemos referencia a los siguientes términos técnicos utilizados en el referido Decreto Ley No.317 y su legislación complementaria.

- **PARA LA APLICACIÓN DE LA DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE:**

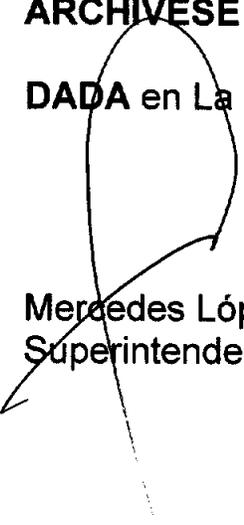
➤ Identificar y verificar la información del Beneficiario final, corresponde a la obligación de identificar la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controle(n) a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción.

➤ En el caso de clientes que sean entidad estatal, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte, se mantiene la obligación de identificar y verificar la información de las personas naturales designadas para su administración y/o operatoria y/o que ejerza el control efectivo final de la entidad.

**DESE CUENTA** al Ministro Presidente, al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Secretario y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba y a los Presidentes de bancos e instituciones financieras no bancarias.

**ARCHÍVESE** en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

**DADA** en La Habana a los 10 días del mes de marzo del 2014.



Mercedes López Marrero  
Superintendente.